

COMENTARIO  
SOBRE EL LIBRO  
DE LOS DELITOS  
Y  
DE LAS PENAS,  
POR VOLTAIRE.

---

1766.

*N. B.* Esta obra, cuya data no se halla indicada en las ediciones anteriores á la de M. Beuchot, es ciertamente del año 1766, y probablemente del mes de julio, pues el autor habla en ella de la ejecucion del caballero La Barre, que tubo efecto el 5 de junio. Una carta escrita el 28 de julio á Damilavile dice, que este Comentario iba á darse á luz; y otra del 13 setiembre, á M. d'Argental, le anuncia ya el envio. R.

---

## COMENTARIO

SOBRE EL LIBRO

DE LOS DELITOS Y DE LAS PENAS,

Por VOLTAIRE.

1766.

---

### CAPITULO PRIMERO.

*Motivo de este Comentario.*

ESTABA yo lleno de la idea de la lectura del librito de *los Delitos y de las Penas*, que en punto á moral, es lo mismo que los pocos remedios que podrian aliviar nuestras dolencias, en punto á la medicina. Me lisonjeaba que esta obra, dulcificaria la barbarie que subsiste aun en la legislacion de tantas naciones; esperaba que el genero humano llegaria á reformarse, cuando llegó

á mi noticia, el que se acababa de ahorcar en una provincia, una joven de diez y ocho años, hermosa y graciosa, que tenia mucho talento, y que era de una familia muy honrada.

Su delito fué, el de dejarse hacer una criatura. Cuanto mayor era el de haber abandonado el fruto de su amor. Esta joven desgraciada, huyendo del techo paterno, fué asaltada por los dolores del parto: parió sola y sin socorro al lado de una fuente. La verguenza, que en el bello sexo es una pasión violenta, la dió la fuerza de volver á la casa de su padre, y de ocultar su estado. Habiendo dejado expuesta á su criatura, se la encontró muerta al dia siguiente; la madre siendo descubierta, fué condenada á horca, y se ejecutó la sentencia.

La primera falta de esta joven, hubiera debido, ó ser ocultada en el secreto de una familia, ó ser protegida por las leyes; porque solo al seductor toca el reparar el mal que él mismo ha hecho; porque la debilidad tiene un derecho á esta indulgencia; porque todo habla en favor de una joven, cuyo embarazo oculto, la pone á cada momento en peligro de muerte: que este embarazo, conocido, hecha una mancha indele-

ble sobre su reputacion, y que la dificultad de criar su criatura, es una desgracia de mas.

La segunda falta es mucho mas criminal; abandona el fruto de su debilidad y le expone á perecer.

¿ Pero por que una criatura haya muerto, es esta una razon para que muera la madre? Ella no le habia matado; y se habia lisongeadó de que algun pasajero, tendria piedad de esta criatura inocente: tambien podia tener el designio de volver á buscarla, y procurarla los socorros necesarios. Este es un sentimiento tan natural; que debemos atribuirle al corazon de una madre. La ley contra la hija es positiva en la provincia de que hablo: ¿ pero no es esta ley injusta inhumana y perniciosa? Injusta, porque no sabe distinguir entre aquella que mata á su criatura, y la que la abandona: inhumana, pues que hace perecer cruelmente una desgraciada, que no tiene mas culpa que la de su anhelo por ocultar su desgracia: perniciosa, por que arrebatá á la sociedad una ciudadana, que debia de dar otros ciudadanos al Estado, en una provincia que se queja de su poca poblacion.

La caridad no ha establecido aun en este pais

ninguna casa de socorros, en la que los desamparados sean alimentados. En donde falta la caridad, la ley es siempre cruel. Mucho mas valdria el impedir estas desgracias, que son bastante comunes, que el castigarlas. La verdadera jurisprudencia es la de impedir los delitos, y no la de dar la muerte á un sexo débil, cuando es evidente el que su culpa no ha sido acompañada de ninguna malicia, y que al contrario, la ha costado bastante caro.

Asegurad, lo mejor que podais, un recurso para los que se conduzcan mal, y tendreis menos que castigar.

---

## CAPITULO II.

### *De los suplicios.*

Esta desgracia, y esta ley tan cruel, que han conmovido mi sensibilidad, me han hecho echar la vista sobre el código criminal de las naciones. El humano autor de *los Delitos y de las Penas*, tiene demasiada razón en quejarse de que el castigo es muy amenudo superior al crimen, y no

rara vez pernicioso para el Estado, cuyo bien debe de ser su único objeto.

Los suplicios refinados, que el entendimiento humano ha inventado para hacer la muerte horrible, parecen haber sido inventados mas bien por la tiranía, que por la justicia.

El suplicio de la rueda fué introducido en Alemania en los tiempos de anarquía, en que los que se apoderaban de los derechos de regaña, querian asustar, con la apariencia de un tormento horrible, cualquiera que quisiese atentar contra ellos. En Inglaterra se abria el vientre del que era acusado de traicion de lesa-magestad, se le arrancaba el corazon, se azotaban los carrillos con él, y despues se le echaba al fuego. ¿Pero cual era muchas veces este crimen de lesa-magestad? Era el de haberse mantenido fiel á su soberano durante las guerras civiles, y algunas veces, el de haberse explicado con demasiada claridad, sobre el derecho dudoso del vencedor. En fin, las costumbres se dulcificaron; á la verdad, se ha seguido arrañando el corazon del criminal, pero esto se hace despues de su muerte. El aparato es horrible, pero la muerte es dulce, si puede serla.

## CAPITULO III.

*De las penas contra los Hereges.*

La tiranía fué sobre todo, la primera que promulgó la pena de muerte, contra aquellos que diferian de la Iglesia dominante, en punto á algunos dógmas. Antes del tirano Maximo, ningún emperador cristiano habia imaginado el condenar un hombre al suplicio, solo por unos puntos de controversia. Es verdad que fueron dos Obispos Españoles, los que persiguieron hasta la muerte á algunos priscilianistas: pero no es menos verdad, que el tirano Maximo, queria agrandar al partido dominante, derramando la sangre de los hereges. La barbárie y la justicia le eran igualmente indiferentes. Zeloso de Teodósio, español como él, se lisongeaba de poderle arrebatár el imperio de Oriente, como lo habia hecho con el del Occidente. Teodósio se habia hecho aborrecer por sus crueldades: pero habia sabido ganar los gefes de la religion. Maximo queria tener el mismo zelo en apariencia y ganar á su partido los Obispos Españoles;

para este fin adulaba igualmente la religion antigua y moderna. Como todos los que en aquel tiempo pretendian y obtubieron el imperio, era un hombre tan falaz como inhumano. Esta vasta porcion del mundo, estaba entonces gobernada como en el dia lo está Argel. La milicia ponía y quitaba los emperadores y muy amenudo los sacaba del seno de las naciones reputadas bárbaras. Teodósio, entonces, le oponía otros bárbaros de la Escitia. Él fué, el que llenó de Godos á los ejércitos, y el que elevó á Alarico, vencedor de Roma. En esta horrible confusion, todos iban á cual mas podia fortificar su partido, por todos los medios posibles.

Maximo, acababa de hacer asesinar en Leon, al emperador Graciano, colega de Teodósio; meditaba la ruina de Valentiniano II, nombrado en Roma, aunque en su infancia, sucesor de Graciano; y formaba en Treves un poderoso ejército, compuesto de Gaulos y de Alemanes. Hacía tambien levantar tropas en España, cuando dos Obispos Españoles, Idacio é Itacus, ó Itacius, que gozaban entonces del mayor crédito, le vinieron á pedir la cabeza de Prisciliano y de todos sus discípulos que decían que las almas

son unas emanaciones de Dios, que la Trinidad no contiene tres hipostásis ó personas, y que no contentos con esto, llevaban su sacrilegio al punto de ayunar los Domingos. Maximo, medio pagano y medio cristiano, no tardó mucho en conocer la enormidad de estos crímenes. Los Santos Obispos Idacio, é Itaciüs, obtuvieron el que se diese el tormento á Prisciliano y á sus cómplices, antes de hacerles morir: estuvieron presentes, para que todo se pasase con el mayor orden, y se volvieron bendiciendo á Dios, y colocando Maximo, el defensor de la fé, en el rango de los santos. Pero habiendo Maximo sido derrotado por Teodósio, y despues asesinado á los pies de su vencedor, esto impidió el que fuese canonizado.

Es preciso notar, que San Martin, Obispo de Tours, verdadero hombre de bien, solicitó el perdon de Prisciliano; pero los Obispos le acusaron, á él mismo, de heregia, y se volvió á Tours, de miedo que le hiciesen dar el tormento en Treves.

En cuanto á Prisciliano, tuvo la consolacion de ser honrado por su secta, despues de haber sido ahorcado. Se celebró su fiesta, y es pro-

bable que se celebraría hasta el dia de hoy, si la secta del Priscilianismo subsistiese aun.

Este ejemplo hizo estremecer toda la Iglesia; pero poco despues fué imitado, y aun sobrepujado: varios priscilianistas perecieron por la espada, la cuerda, y la lapidacion. En Burdeos se contentaron solo con lapidar una joven señora de distincion (1). Estos suplicios parecieron demasiado ligeros: se probó, el que Dios exigia que los hereges fuesen quemados á fuego lento. La razon perentoria que se daba para esto, era que Dios les castigaba de este modo en el otro mundo, y que todo príncipe, todo vice-príncipe, y en fin que todo magistrado, era la imagen de Dios sobre la tierra.

Este principio fué el que hizo, que se quemasen en varias partes los hechiceros, que visiblemente estaban bajo el imperio del diablo, y los hétérodoxos, que eran considerados como peores que los hechiceros.

No se sabe precisamente que especie de heregia era la de los canónigos que el rey Roberto,

---

(1) Véase. Hist. Eclesiástica.

hijo de Hugo, y Constancia su muger, fueron á hacer quemar á Orleans en 1022. ¿Y como lo podríamos saber? En aquel tiempo no habia mas que un número muy corto de pasantes y de frailes, que supiesen escribir. Todo lo que es constante, es que Roberto y su muger, saciaron sus ojos con este espectáculo abominable. Uno de los sectarios habia sido el confesor de Constancia. Esta reyna no encontró mejor medio de reparar la desgracia de haberse confesado con un herege, mas que el de verle devorar por las llamas.

La costumbre se hace ley: y desde aquel tiempo, hasta nuestros dias, es decir, durante un espacio de setecientos años, se han quemado todos los que han sido, ó que han parecido culpables del crimen de una opinion errónea.

## CAPITULO IV.

*De la extirpacion de las Heregias.*

Paréceme que es necesario el distinguir en una heregia la opinion y la faccion. Desde los primeros tiempos del cristianismo las opiniones fueron divididas: los cristianos de Alejandría, no pensaban, sobre muchos puntos, del mismo modo que los de Antioquía. Los Achayenos estaban en oposicion á los Asiaticos. Esta diversidad ha existido en todos los tiempos, y durará probablemente siempre. Jesu-Cristo, que podia reunir todos los fieles en el mismo modo de pensar, no lo ha hecho: es pues de presumir, que no ha querido hacerlo, y que su objeto, era el de ejercitar todas sus Iglesias en la indulgencia y la caridad, permitiendolas diferentes sistemas, que todos convenian en reconocerle por su gefe, y su maestro. Todas estas sectas, toleradas mucho tiempo, por los emperadores, ú ocultadas, no podian perseguirse, ni proscribirse unas á otras, pues que todas estaban sometidas á los magistrados romanos: lo único que podian hacer era disputarse.

Cuando los magistrados las persiguieron, to-

das reclamaron el derecho de la naturaleza : dijeron : dejadnos adorar á Dios en paz, no nos arrebatéis la libertad que dais á los judíos. Todas las sectas del día, pueden hablar del mismo modo á los que las oprimen. Pueden decir á los pueblos que han concedido privilegios á los Judíos, tratadnos como tratais á esos hijos de Jacob; dejadnos rogar á Dios, como ellos, segun nuestras conciencias. Nuestra opinion no hace mas daño á vuestro estado, de lo que hace el judaísmo. Pues que tolerais los enemigos de Jesu-Cristo, toleradnos tambien, pues que adoramos á Jesu-Cristo y que no diferimos de vosotros mas que sobre unas subtilidades teológicas; no os priveis vosotros mismos unos ciudadanos útiles. Es importante para vosotros el que trabajen en vuestras fábricas, vuestra marina, y la cultura de vuestras tierras; y poco os importa, el que tengan otros artículos de fé, de los que vosotros teneis. Sus brazos son los que necesitais, y no su catecismo.

La faccion es una cosa enteramente diferente. Sucede siempre, y necesariamente, el que una secta perseguida degenera en faccion. Los oprimidos se reúnen y se animan. Tienen mas indus-

tria para fortificar su partido, que la secta dominante no tiene para exterminarla. Es preciso que, ó despedazén, ó que sean despedazados. Esto fué lo que sucedió, despues de la persecucion excitada en 503 por el Cesar Galerio, en los dos últimos años del imperio de Dioclesiano. Habiendo los cristianos sido favorecidos por Dioclesiano, durante diez y ocho años enteros, se habian hecho demasiado numerosos y ricos, para poder ser exterminados: diéronse á Constantio Chlore; combatieron por Constantino su hijo, y hubo una revolucion total en el imperio.

Las pequñeces pueden ser comparadas á las cosas mas grandes, cuando unas y otras son dirigidas por el mismo espíritu. Una revolucion semejante se ha efectuado en Holanda, suiza y Escocia. Cuando Fernando é Isabela expulsaron de España á los Judíos que se habian establecido en ella, no tan sólo antes de la familia que entonces estaba sobre el trono, sino tambien antes de los Moros y de los Gódos, y aun antes de los Cartaginenses, los Judíos hubieran efectuado una revolucion en España, si hubieran sido tan guerreros como ricos, y si hubiesen podido entenderse con los Arabes.

En una palabra, ninguna secta ha cambiado el gobierno, hasta tanto que la desesperacion la daba armas. El mismo Mahoma no hubiera nunca salido bien de su empresa, á no haber sido proscripto de la Meca, y si no se hubiese puesto un precio á su cabeza.

Si quereis, pues, impedir el que una secta trastorne un estado, usad de tolerancia; imitad la sabia conducta que tienen la Alemania, la Inglaterra, y la Holanda. No hay otro partido que tomar en política, con una nueva secta, mas que el de hacer perecer sin piedad los gefes y los partidarios, hombres, mugeres y niños, sin exceptuar uno solo, ó tolerarlos cuando la secta es numerosa: el primer partido es el de un monstruo, el segundo es el de un sabio.

Haced que el interes forme un vínculo, para todos los súbditos del Estado: que el Cuacaro y el Turco, vean su ventaja, en vivir bajo vuestras leyes. La religion es de Dios al hombre: la ley civil es de vosotros á vuestros pueblos.

## CAPITULO V.

*De las Profanaciones.*

Luis IX, rey de Francia, que por sus virtudes mereció el ser colocado en el rango de los santos, dió, al principio, una ley contra los blasfemadores. Esta, les condenaba á un nuevo suplicio: se les atravesaba la lengua con un hierro ardiendo. Esto era una especie de talion; el miembro que habia pecado, sufría el castigo. Pero era muy difícil el definir lo que era una blasfemia. Se escapan en un momento de cólera, de alegría, ó en la simple conversacion, unas expresiones que no son, hablando con propiedad, mas que unos expletivos, como los de *cela*, y *vah* de los hebreos, el *pol*, y el *ædepol* de los latinos, y como el *per Deos immortales* de que se servian á cada momento, sin que por eso jurasen por sus Dioses inmortales.

Las palabras que se denominan *juramentos* y *blasfemias*, son por lo general, unos terminos vagos, que se interpretan arbitrariamente: la

ley que las castiga, parece emanada de la de los Judíos que dice, «no tomarás el nombre de Dios en vano.» Los mas hábiles intérpretes creen, que esta ley prohíbe el perjurio, y tienen tanta mas razon, quanto la palabra, *shavé*; que han traducido por, *en vano*, significa propiamente el perjurio. Ahora bien, que relacion puede tener el perjurio con estas palabras que se dulcifican por *caedís, cabo de Dios, sangbleu, ventrebleu, corbleu, corpo di dio*.

Los Judíos juraban por la vida de Dios: *oivít Dominus*. Esta era una fórmula ordinaria. Luego no era prohibido mas que el mentir en nombre de Dios, que atestaban.

Felipe Augusto, condenó en 1181 á todos los nobles de su dominio que pronunciarían las palabras de *tébleu, ventrebleu, corbleu, sangbleu*, á que pagasen una multa, y los plebeyos á ser ahogados. La primera parte de este mandamiento pareció pueril; la segunda era abominable. El ahogar los plebeyos por la misma culpa, que los nobles expiaban con dos ó tres *sous* de aquel tiempo, era ultrajar la naturaleza. Asi fué, que esta ley no tuvo ejecucion como muchas otras,

sobre todo, cuando el rey fué descomulgado, y su reyno puesto bajo la censura eclesiástica, por el papa Celestino III.

San Luis, transportado por su zelo, mandó que se atravesase la lengua, ó se cortase el labio superior, indiferentemente, á cualquiera que pronunciase estos términos indecentes. Esto costó la lengua á un ciudadano rico de Paris, que se quejó de ello al papa Inocente IV. Este Pontífice, hizo vivamente presente al Rey, que la pena era demasiado fuerte para el delito. El Rey se abstubo desde entonces de esta severidad. Cuan dichoso hubiera sido para la sociedad, el que los Papas no hubiesen nunca afectado otra superioridad sobre los Reyes.

El mandato de Luis XIV, del año de 1666, dice: «Que aquellos que serán convictos de haber jurado y blasfemado del santo nombre de Dios, de su santísima Madre, ó de sus Santos, serán condenados por la primera vez, á una multa; por la segunda, tercera y quarta, á una multa duplicada, triplicada y cuatriplicada; por la quinta, á la argolla; por la sexta, al pilori y tener el labio superior cortado; y á la

» séptima vez, á tener la lengua cortada, ni mas  
» ni menos. »

Esta ley parece sabia y humana : no impone una pena cruel mas que despues de seis recaidas, que no es de presumir puedan acontecer.

Pero en punto á mayores profanaciones, llamadas *sacrilegios*, nuestras colecciones de jurisprudencia criminal, cuyas decisiones no deben de ser consideradas como leyes, no hablan mas que de los robos hechos en las iglesias; y ninguna ley positiva, no pronuncia ni aun la pena del fuego : no se explican tampoco, sobre las impiedades públicas, ya sea por que no han preveido semejantes demencias, ó ya porque fuese demasiado difícil el especificarlas. Queda pues reservado para la prudencia de los Jueces el castigar este delito. No obstante, no debe de tener nada de arbitrario.

¿ En un caso tan raro, que pueden hacer los Jueces? Consultar la edad de los delincuentes, la naturaleza de su delito, el grado de su maldad, de su escándalo, y de su obstinacion : tambien la necesidad que el publico puede ó no tener de un terrible castigo. *Pro qualitate personæ, pro-*

*que rei conditione et temporis et ætatis et sexûs, vel severiûs, vel clementiûs statuendum* (1). Si la ley no decreta expresamente la muerte por este delito, ¿ cual es el Juez que se creará obligado á sentenciarla? Si se necesita un castigo, si la ley no lo denota, el Juez debe sin dificultad, pronunciar la pena mas dulce, por que es un hombre.

Las profanaciones sacrílegas, no son nunca cometidas mas que por jóvenes corrompidos; ¿ les castigareis tan severamente como si hubiesen matado á sus hermanos? Su edad habla en su favor. No pueden disponer de sus bienes, porque se supone que no tienen bastante madurez en su entendimiento, para conocer las consecuencias de una mala accion : por consiguiente, no han tenido bastante, para ver las consecuencias de su impío arrebató.

¿ Trataréis á un joven disoluto (2), que en su ceguedad habrá profanado una imagen sagrada, sin robarla, como habeis tratado á la *Brinilliers*,

---

(1) Titulo XIII, *Ad legem Juliam*.

(2) Le chevalier de la Barre.

que había envenenado á su padre y á su familia? ¡ No hay ninguna ley expresa contra este desgra- ciado , y vosotros hariais una para entregarlo al mas cruel suplicio ! Merece un castigo ejem- plar ; ¡ pero merece acaso , unos tormentos que horrorizan la naturaleza , y una muerte espanta- tosa ?

¡ Ha ofendido á Dios ! Sí , sin duda ; y muy gravemente. Usad de él como Dios lo haria. Si hace penitencia , Dios le perdona : imponedle una fuerte penitencia , y perdonadle.

Vuestro ilustre Montesquieu ha dicho : « Es » preciso hacer honrar la divinidad , y no ven- » garla nunca (1). » Pesemos estas palabras. No significan que se deba abandonar el manteni- miento del orden público : solo significan , como dice el juicioso autor *de los Delitos y de las Penas* , que es absurdo el que un insecto crea vengar el ser supremo : Ni el Juez de un lugarcillo , ni el de una ciudad puede ser considerado como Moises ó Josué.

---

(1) Espíritu de las Leyes. Lib. xii , cap. 4.

## CAPITULO VI.

*Indulgencia de los Romanos sobre este particular.*

El asunto de la conversacion de los hombres de bien é instruidos de toda la Europa , consiste muy amenudo , en esta diferencia prodigiosa que hay entre las leyes Romanas , y tantos usos bár- baros como las han sucedido , semejantes á las inmundicias de una gran ciudad , cubiertas por ruinas.

A buen seguro que el senado Romano , tenia un respeto , tan profundo como nosotros por el Dios Supremo , y otro tanto por los Dioses inmortales y secundarios , dependientes de su dueño eterno , como nosotros tenemos por los Santos.

Ab Jove principium. . . .

VIRG. Ecl. III.

Esta era la fórmula ordinaria (1). Plinio en su

---

(1) Benè ac sapienter patres conscripti majores insti- tuerunt ut rerum agendarum ita dicendi initium á præ- cationibus capere , etc. ( Plinio el Joven , *Panegirico* de Trajano , cap. 1º.